PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y/O CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ETAPA CONTRACTUAL					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL
FORMATO CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y/O CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO

Bogotá D.C.

Señor:

IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS
NIT. 900.283.049-9
Representante Legal: YAMIL FABIAN CASTRILLÓN
C.C. No. 79.742. 098
Correo electrónico: iacolcicltda@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Aceptación de oferta.

Referencia: Proceso de concurso de méritos abierto por lotes No. CM- DG-DAF-0003- 2024.

Cordial saludo, señor YAMIL FABIAN CASTRILLÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, me permito comunicarle la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por usted, teniendo en cuenta lo establecido en los Estudios previos, pliegos de condiciones, la Invitación pública y las condiciones de la oferta presentada, en el marco del proceso de contratación de concurso de méritos abierto por lotes No. CM- DG-DAF-0003- 2024, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LAS CONSULTORÍAS DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS SEDES DEL SENA, A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES PARA CINCO (5) SEDES (CIÉNAGA DE ORO, PUERTO BOYACÁ, TUNJA, IPIALES Y KENNEDY)".*

En ese sentido, es importante aclarar que los referidos documentos, junto con el clausulado que se adjunta a esta comunicación conforman el contrato.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.7556036 DE 2025

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS- NIT. 900.283.049-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR CASTRILLÓN YAMIL FABIAN CON C.C. NO. 79742098.

CONSIDERACIONES:

Las condiciones contractuales del contrato corresponderán a la información que se registre del mismo en la plataforma transaccional SECOP II y comprenderá los documentos que para todos los efectos hacen parte integral del este y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales, como lo son y los documentos antecedentes del contrato, las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del Contrato, entre otros, a saber: a) El estudio previo, pliego de condiciones electrónico y todos sus anexos, adendas y los demás documentos previos expedidos por el SENA en desarrollo del proceso. b) La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. c) Las instrucciones escritas al contratista para la ejecución de los trabajos. d) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes.

En ese sentido, el contrato electrónico del SECOP II está compuesto por el formulario, los anexos publicados, los mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor y los mensajes de datos de respuesta y aceptación por parte del mismo, los cuales son validados mediante la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma. El contrato electrónico tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 527 de 1999 y demás normativa aplicable.

Con base en lo anteriormente expuesto, el presente documento se constituye como un Anexo al contrato electrónico de la plataforma SECOP II, con el objetivo de regular las condiciones y cláusulas contractuales adicionales que no se encuentran disponibles en el formulario de la plataforma.

Entre el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** (en adelante la "Entidad") por medio de su ordenadora del gasto, por una parte; y por la otra el contratista **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS- NIT. 900.283.049-9**, representado legalmente por **CASTRILLÓN YAMIL FABIAN** con C.C. No. 79742098, (en adelante el "Interventor"), hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría producto del concurso de méritos abierto por lotes No. CM- DG-DAF-0003- 2024 y respecto del **Lote 3- Puerto Boyacá, Boyacá- CENTRO PECUARIO AGROEMPRESARIAL,** previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución No. 1-00055 del 15 de Enero de 2025, la Entidad apertura el Procedimiento de concurso de méritos abierto por lotes SECOP II, No. CM- DG-DAF-0003-2024, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LAS CONSULTORÍAS DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS SEDES DEL SENA, A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES PARA CINCO (5) SEDES (CIÉNAGA DE ORO, PUERTO BOYACÁ, TUNJA, IPIALES Y KENNEDY)".*

II. Que a través de la Resolución No. 1-00591 del 24 de febrero de 2025 la Entidad adjudicó el **Lote 3- Puerto Boyacá, Boyacá- CENTRO PECUARIO AGROEMPRESARIAL**, del proceso de concurso de méritos abierto por lotes No. **CM- DG-DAF-0003-2024,** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LAS CONSULTORÍAS DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS SEDES DEL SENA, A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES PARA CINCO (5) SEDES (CIÉNAGA DE ORO, PUERTO BOYACÁ, TUNJA, IPIALES Y KENNEDY)"*, al oferente **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS- NIT. 900.283.049-9**, representado legalmente por **CASTRILLÓN YAMIL FABIAN** con C.C. No. 79742098, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($237.634.334) M/CTE,** incluido estampillas, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, con un plazo de ejecución de siete (07) meses.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas, así:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado lógico y racional propios de este tipo de contratos. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos del presente contrato serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es *"INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LAS CONSULTORÍAS DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS SEDES DEL SENA, A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES PARA CINCO (5) SEDES (CIÉNAGA DE ORO, PUERTO BOYACÁ, TUNJA, IPIALES Y KENNEDY)".*

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas, jurídicas y financieras señaladas en los Documentos y pliegos de condiciones del Proceso de Contratación **No. CM- DG-DAF-0003-2024**, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones y en la respectiva matriz de riesgos, aceptados con la presentación de la propuesta.

Para el cumplimiento del contrato por parte del Interventor, el mismo deberá respetar y acatar los términos y condiciones establecidos en los contratos de consultoría resultante del proceso CM-DG-DAF-0001-2024, los modificatorios que se le deriven y en sí, de todos y cada uno de los documentos del presente proceso los cuales hacen parte integral del contrato de interventoría, sin perjuicio de las actividades específicas señaladas en el presente documento para el contrato de interventoría, al igual que las señaladas en los respectivos contratos de consultoría.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato de interventoría será de siete (07) meses, contados a partir del acta de inicio del contrato de consultoría, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($237.634.334)** M/CTE., equivalentes 166,93 SMLMV, incluido estampillas, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente y específicamente a la apropiación presupuestal contenida en el registro presupuestal, en los casos que la Entidad cuente con dicho registro para el momento de la suscripción del contrato.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 21925 del 10 de enero de 2025, por valor de ($1.926.233.67 5,00).

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Se advierte que la entidad, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA favorecido o adjudicatario del **Lote 3- Puerto Boyacá, Boyacá- CENTRO PECUARIO AGROEMPRESARIAL**, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros; así mismo, se señala que la entidad se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera:

Pagos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato	Requisito para el pago
PAGO 1	20% del valor total del contrato	Contra el avance del primer pago (20%) del contrato de Consultoría al cual se realiza la

Pagos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato	Requisito para el pago
		presente Interventoría, una vez sean recibidos y aprobados por el interventor los entregables del primer pago de la consultoría, y presente el respectivo informe de Interventoría, y demás documentos soporte para el pago según lo indicado en el anexo técnico del contrato de interventoría.
PAGO 2	40% del valor total del contrato	Contra el avance del segundo pago (40%) del contrato de Consultoría al cual se realiza la presente Interventoría, una vez sean recibidos y aprobados por el interventor los entregables del segundo pago de la consultoría, y presente el respectivo informe de Interventoría, y demás documentos soporte para el pago según lo indicado en el anexo técnico del contrato de interventoría.
PAGO 3	30% del valor total del contrato	Contra el avance del tercer pago (30%) del contrato de Consultoría al cual se realiza la presente Interventoría, una vez sean recibidos y aprobados por el interventor los entregables del tercer pago de la consultoría, y presente el respectivo informe de Interventoría, y demás documentos soporte para el pago según lo indicado en el anexo técnico del contrato de interventoría.
PAGO 4	10% del valor total del contrato	Contra liquidación del contrato.

Loa pagos parciales se realizan una vez cumplidos por el contratista los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría, la entidad realizará los pagos parciales al contratista, hasta el 90% del valor total del contrato de acuerdo con los porcentajes de avance del contrato de consultoría del cual es interventor, estando sujeto el último pago equivalente al 10% del valor total del contrato, al cumplimiento por parte del contratista de los requisitos para la liquidación del contrato.

Para que se realicen los pagos parciales al contratista, el mismo debe aportar la certificación de cumplimiento expedidas por parte del supervisor sobre los informes de trabajos o actividades realizados y debidamente firmados por el mismo. Acreditación de pagos al sistema de seguridad social integral y pagos de parafiscales cuando corresponda para el periodo cobrado.

Para el último pago, deberá presentarse las actas respectivas, el informe definitivo de ejecución, los productos objeto de contratación y el acta de liquidación correspondiente suscrita por las partes contratantes.

Los anteriores pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a su radicación y aprobación y están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 1: En el valor del contrato se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión.

Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas, además de los documentos relativos al contrato, la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

En el caso de consorcios o uniones temporales la cuenta y la facturación deberá hacerse a nombre del consorcio o de la unión temporal.

El último pago se efectuará una vez el supervisor reciba a satisfacción el objeto contractual de acuerdo a los parámetros establecidos y se suscriba acta de terminación y acta de Liquidación respectiva.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

9.1.2. OBLIGACIONES

9.1.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el proceso de contratación.

2) Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.

3) Entregar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscrición del negocio jurídico, la(s) garantía(s) exigida en los estudios previos en los términos establecidos.

4) Mantener, durante toda la vigencia del contrato, los precios incluidos en su oferta.

5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

6) Cuando se encuentre obligado, EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones legales vigentes. Las facturas o cuentas de cobro correspondientes deberán ser presentadas según la periodicidad establecida.

7) Responder en los plazos que establezca la entidad, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.

8) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). En el evento de no estar obligada al pago de aportes parafiscales o contratación de aprendices, el contratista aportará certificación suscrita por el Representante legal o la persona natural. **El cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para efectuar cualquier pago.**

9) Controlar la ejecución del contrato, a fin de evitar inconvenientes sobre la ejecución de este.

10) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad.

11) Informar, por escrito y dentro de los 3 días hábiles siguientes a su materialización, cualquier eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y correcta ejecución del contrato.

12) Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del contrato o sobre sus obligaciones.

13) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El contratista deberá informar de tal evento al SENA, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su ocurrencia, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.

14) Restituir al SENA, al finalizar el contrato, los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, en caso de que se hayan suministrado.

15) Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

9.1.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y facultades estipuladas en los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del contrato de consultoría, incluyendo, entre otros, el seguimiento, control y aprobación de manera integral de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, sociales, ambientales y demás que apliquen de acuerdo a la particularidad y alcance de cada proyecto, en concordancia con las obligaciones consignadas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, el cual hace parte integral del contrato que se suscribe producto de este proceso.

El Interventor está autorizado para:

1. Impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre aspectos regulados en el contrato de consultoría que sean de obligatorio cumplimiento por parte del contratista.

2. Exigir la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del contrato de consultoría, la cual deberá ser suministrada por el contratista dentro de los 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud, o dentro del plazo que se encuentre establecido en el contrato de consultoría, si este lo estableciere.

El interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del contratista. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el interventor al contratista deberán hacerse por escrito y se ceñirán a lo establecido en el contrato de consultoría.

El interventor no podrá exonerar al contratista de sus obligaciones o responsabilidades. Todas las comunicaciones y órdenes del interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido o constancia de recibido por el medio electrónico. El Interventor será el representante del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA ante contratante, frente al respectivo contrato de consultoría, para lo cual deberá aplicar todas las normas técnicas y metodologías vigentes, y en general deberá aplicar todos los principios y normas de seguimiento y control comúnmente aceptados en el país que resulten aplicables a la consultoría referida.

Adicionalmente, el interventor será el responsable de revisar e informarse de todos los antecedentes referentes al concurso y a la consultoría. Para este efecto, el interventor deberá tener en cuenta además de la normatividad contemplada en el contrato de interventoría básico, sus adicciones y otrosíes; todas aquellas normas técnicas vigentes que resulten aplicables.

El alcance del contrato de Interventoría incluye el seguimiento a la radicación de las licencias de construcción hasta su obtención, así como la radicación de la liquidación del contrato de consultoría previamente coordinado con la supervisión del SENA y su responsabilidad para resolver todas las

observaciones posteriores que surjan debido a la liquidación del contrato de consultoría. Lo anterior no incrementará, en ningún caso, el valor ni el plazo del contrato de interventoría.

A continuación, se detallan las obligaciones específicas del contratista interventor:

A. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:

- Ejercer una interventoría integral sobre la consultoría objeto de esta interventoría, en nombre del SENA como entidad pública contratante del proyecto para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista de consultoría la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de interventoría.

- Conocer a cabalidad los documentos precontractuales del Contrato de Consultoría y velar porque exista un expediente contractual.

- Elaborar y Entregar al SENA informes respecto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y jurídico del Contrato de Consultoría, así como los que soliciten los órganos de control, si hubiere lugar a ello.

- Garantizar la publicación de los documentos que hagan parte de la ejecución del Contrato de Consultoría en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I, de acuerdo con la ley.

- Tomar decisiones y asumir las responsabilidades para la buena ejecución de la Interventoría, cumpliendo con lo establecido en el manual de Supervisión e Interventoría del SENA y en el presente documento.

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista del Contrato de Consultoría en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. Programar y llevar a cabo las reuniones, mesas técnicas, comités y/o actividades que se requieran durante el desarrollo de los contratos objeto de vigilancia y el contrato de interventoría, con el debido levantamiento de actas de todas las reuniones y entregar copia de la misma al supervisor del contrato con las respectivas firmas, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles después de realizadas dichas reuniones.

- Llevar un estricto control de correspondencia enviada y recibida, con el fin de que sea registrada y cruzada con las respuestas y atención dada por el contratista consultor, y a las comunicaciones y PQRSD recibidas por parte de la comunidad, entes de control o cualquier entidad y/o interesado en el proyecto, este insumo de control deberá ser reportado al SENA, en los informes mensuales.

- Mantener un archivo organizado, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, fotografías, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar el recibo de avances en producto, dicho archivo podrá ser verificado de manera digital en tiempo real por el supervisor del contrato.

- Atender a los requerimientos por parte de la supervisión de reuniones, informes, comités y demás solicitudes encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato de interventoría y de consultoría.

- Hacer seguimiento a los procesos de control de calidad que aplicará el contratista de la Consultoría para el diseño de los proyectos.

- Mantener indemne al SENA frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre este tema es el interventor.

- Presentar al SENA, conceptos claros, precisos, contundentes y breves, en los que fije su posición respecto a los casos que se presenten durante la ejecución del contrato de consultoría e interventoría, desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo, financiero, ambiental, social, entre otros, o de situaciones que sean solicitadas por la entidad. Deberá presentar los conceptos solicitados por la entidad como máximo dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de la fecha de la solicitud efectuada por el SENA.

- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.

- Acompañar permanentemente al SENA en los procesos por cumplimiento y calidad del servicio que tenga que adelantar al contratista de consultoría, de ser necesario y sin costo adicional para la entidad, como obligación postcontractual.

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales del contrato de consultoría.

- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.

- Elaborar, tramitar y entregar las actas que se generen durante la ejecución del contrato, como actas parciales de avance de los pagos del contrato de consultoría, actas parciales y finales de recibo y actas de liquidación.

- Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.

- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.

- Implementar protocolos de Innovación y Digitalización: sistemas digitales de gestión e informes en tiempo real o gestión documental en plataformas tecnológicas.

- Implementar planes de contingencia para riesgos críticos.

- Requerir por escrito al consultor cuando se presenten posibles incumplimientos, con el objeto de conminarlo a cumplir con las actividades, en las condiciones y términos pactados en el contrato objeto de vigilancia.

- Presentar los respectivos informes de manera oportuna frente a posibles incumplimientos por parte del contratista consultor, de acuerdo con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, recomendando a la entidad el inicio de procesos sancionatorios cuando sean necesarios, etapa en la cual deberá acompañar las audiencias, emitir concepto sobre los descargos realizados por el consultor y determinar la tasación de perjuicios, aplicación de multas y cláusula penal.

- Analizar y tener en cuenta los aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales relacionados con el Contrato de Consultoría.

- Preparar en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, entidades de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con la ejecución de los estudios, diseños, trámite y obtención de licencias y permisos objeto del Contrato de Consultoría.

- Revisar todos los documentos referentes a los estudios, diseños, trámite y obtención de licencias y permisos objeto del Contrato de Consultoría, cuando por razones técnicas, económicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones y si se encuentre conveniente dicho cambio para los intereses del SENA.

- Asesorar en todos los asuntos jurídicos de carácter ambiental que se susciten en desarrollo de la Consultoría objeto de esta Interventoría, con apoyo del especialista ambiental.

- Emitir concepto, sobre los conflictos surgidos entre el Contratista de la Consultoría y el ente contratante y que sean dirimidos a través de algún mecanismo alternativo de resolución de conflictos, a sugerencia del SENA.

- Asistir al SENA en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del contrato, así mismo, dar a conocer al SENA cualquier reclamación indirecta.

- Cuantificar y conceptuar por petición del SENA, sobre la liquidación y determinación de (i) sanciones, (ii) multas y iii) alegaciones sobre desequilibrio económico del Contrato de Consultoría, soportando técnica y jurídicamente los conceptos dados.

- En general, asesorar y apoyar al SENA en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de los estudios, diseños, trámite y obtención de licencias objeto del contrato de Consultoría y de esta Interventoría.

- Cumplir con todas y cada una de las condiciones contenidas en el estudio del sector, del mercado, estudios previos, documento base y sus anexos, toda vez que, hacen parte integral del presente proceso y contrato.

- Cumplir con todos los criterios de selección ofertados en el proceso de contratación.

- Cumplir con el personal mínimo y los perfiles solicitados en el contrato de interventoría que hayan sido aprobados por la Supervisión y garantizar su permanencia durante la ejecución contractual, de acuerdo con las dedicaciones exigidas para cada uno de los lotes estipuladas en el anexo técnico, pliego de condiciones, sus adendas y demás anexos. No habrá lugar a reconocimiento, ni indemnización por parte de la Entidad por la mayor permanencia o dedicación del personal exigido o necesario para la ejecución del proyecto, o necesidad de personal adicional al proyectado.

B. VIGILANCIA TÉCNICA:

- Revisar y aprobar las hojas de vida presentadas por el consultor, para iniciar la ejecución del contrato de Consultoría.
- Verificar y garantizar que el contratista consultor suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Aprobar y hacer seguimiento al cronograma de las actividades que ejecutará el contratista de la Consultoría, donde se indiquen los hitos de entrega y el avance de cada componente de diseño en el plazo contractual establecido.
- Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del contratista de la Consultoría, en cada uno de los componentes de diseño y entregables.
- Revisar las pruebas y ensayos que presente el contratista de los estudios y diseños si aplica y verificar que cumplan con las características técnicas exigidas, y verificar si existen defectos que se deban corregir.
- Revisar, conceptuar y aprobar sobre lo concerniente a los estudios, diseños, trámite y obtención de licencias y permisos dentro del plazo que determine el SENA.
- Estudiar y resolver los requerimientos de carácter técnico que se deriven de la ejecución del Contrato de Consultoría y que no impliquen modificaciones o sobrecostos.
- Realizar el seguimiento y control permanente a las actividades realizadas por el contratista del Contrato de Consultoría relacionadas con el trámite y obtención de licencias y permisos, hasta la obtención de estos.
- Acompañar al SENA en los procesos por calidad que tenga que adelantar el contratista de la Consultoría de ser necesario y sin costo adicional para el SENA, como obligación postcontractual.
- Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista de la Consultoría y comunicarle esta circunstancia al SENA para que se puedan adoptar los procedimientos previstos en la Ley, según sea el caso.
- Justificar y solicitar al SENA las modificaciones o ajustes que requiera el contrato de Consultoría.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.

- Mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes, la Interventoría deberá presentar ante quien se le indique en el SENA, un informe en el cual se consigne el estado de la consultoría objeto de interventoría, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales, inclusive en el desarrollo de la consecución de licencias y/o permisos.

- Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA mínimo con quince (15) días de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de consultoría e interventoría. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del SENA la determinación final.

- El interventor deberá tener al día una relación de los empleados y trabajadores asignados para la Consultoría. La interventoría ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en relación con el personal reincorporado del contratista, y lo presentará en los informes mensuales al SENA.

- El Interventor deberá mantener una lista actualizada del personal que hace parte del contrato de interventoría, que incluya teléfonos y correos electrónicos de contacto, lista que deberá ser remitida al supervisor del contrato y personal que este defina.

- El interventor medirá, revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas de recibo parcial de la Consultoría, verificando que la información financiera acumulada, el costo de la meta, y toda la información adicional, esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la consultoría ejecutada, calculada conforme al porcentaje de avance de cada uno de los capítulos que debe entregar la consultoría en cada pago.

- Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará la ejecución de actividades que estén por fuera del contrato y que no hayan sido previamente aprobadas por el SENA, así como incluidas mediante documento modificatorio (otrosí), según sea el caso.

- Además de la revisión de los planos definitivos de la Consultoría, el interventor deberá preparar un informe en el cual hará una relación de los eventos suscitados en la ejecución del proyecto, tales como: geológicos, arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, eléctricos y de suelos entre otros, las fuentes de materiales identificadas a utilizar en la construcción de las obras, y su ubicación, clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos, así como las licencias obtenidas por la Consultoría objeto de la presente Interventoría.

- Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al SENA. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido de tal gravamen por la Ley.

- Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

- Garantizará la permanente disponibilidad del personal especializado para la ejecución del objeto contratado.

- El contratista deberá mantener durante toda la vigencia del contrato el equipo mínimo de trabajo ofertado en su propuesta, así como el aprobado por la supervisión; no obstante, en caso de requerirse algún reemplazo por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o causas debidamente justificadas, el mismo deberá ser avalado por la supervisión, y en todo caso el personal nuevo deberá cumplir en igual o mayor proporción con los perfiles establecidos (en el pliego de condiciones, sus adendas o el futuro contrato) para cada rol profesional.

- Realizar control de los trámites de Licencias y permisos requeridos por la Consultoría, a los que haya lugar.

- Realizar el control y acompañamiento en la gestión con las empresas de servicios públicos y demás entidades relacionadas con el proyecto de consultoría, de ser necesario.

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones Ambientales del contrato de consultoría objeto de interventoría por parte del contratista.

- Vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas del Plan de Manejo Ambiental y/o lo que hará sus veces.

- Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato la interventoría deberá presentar el Informe ambiental final, con destino a la Dirección del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que se le indique por parte de su supervisor.

- Exigir al contratista de consultoría el cumplimiento a la normatividad ambiental.

- Efectuar acciones de control por parte de personal especializado para garantizar que los efectos ambientales negativos que puedan presentarse sean minimizados, aplicando las actividades establecidas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental y/o lo que hará sus veces.

- Exigir al contratista la obtención de los permisos ambientales para uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en donde se requieran y velar por el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental, si aplica.

- Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la realización de los diseños se enmarque en requerimientos ambientales y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar y recomendar los correctivos necesarios.

- Revisar y aprobar los planes de disposición de desechos y, en general, supervisar y hacer cumplir la reglamentación ambiental vigente.

- Solicitar el apoyo de otras disciplinas del conocimiento para atender problemáticas específicas en el campo ambiental.

- Revisar y aprobar los informes mensuales de la gestión ambiental y social realizados por el contratista.

- Revisar y emitir concepto sobre los estudios ambientales que realice el contratista de la consultoría

- Las demás establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA y normatividad vigente exigible, siempre y cuando estén relacionados con la gestión socio - ambiental.

Corresponde al contratista solicitar el reemplazo del personal a la supervisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la circunstancia que motiva el cambio. El SENA dispondrá de un término máximo de dos días (2) hábiles siguientes al requerimiento para aprobación o rechazo del mismo. En caso de rechazo del personal propuesto para reemplazo, el contratista dispondrá de un (1) día hábil para proponer un nuevo personal con iguales o mejores calidades de las consignadas en el contrato, caso contrario, el SENA se encontrará facultado para adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias.

Para la suscripción del Acta de Inicio (dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato), se requiere que dentro de este plazo:

- Entregue a la Supervisión para su aprobación, de la Organización planteada para la ejecución del contrato y personal ofertado, con la descripción de las funciones y responsabilidades de cada uno de los profesionales, personal técnico y no calificado, requerido para la ejecución del proyecto.
- Presentar el personal propuesto junto con las hojas de vida y demás soportes: certificados de experiencia, académicos y certificados de cursos de ley necesarios, además de los establecidos en el estudio previo y demás documentos que lo modifiquen, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.
- Informar ante el SENA -DAF, los datos de contacto y perfil ocupacional, de todo su equipo humano vinculado al proceso.
- Presentar ante la supervisión, el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. Certificación expedida por la ARL o carta firmada por el empleador.

C. VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE:

En este ámbito, el interventor tendrá a su cargo el seguimiento a las actuaciones del contratista de la Consultoría en términos presupuestales, financieros y contables, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato de Consultoría, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato de Consultoría y controlar el balance presupuestal del mismo para efecto de pagos y de liquidación
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor modificación del objeto del contrato de Consultoría cuenten con la autorización del SENA y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato de Consultoría y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

9.1.5. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Tener y presentar ante la supervisión, el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. Certificación expedida por la ARL o carta firmada por el empleador.
- El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo – SG SST). Para lo cual, entregará la documentación soporte, a saber: Manual del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que incluya evaluación inicial o diagnóstico. Según lo establecido en Decreto 1072/2015 y Resolución 0312/2019.
- Tener y presentar ante la supervisión su Política de Seguridad y Salud en el trabajo firmada por el representante legal.
- Tener y presentar ante la Supervisión su Política para la Prevención del Consumo de Alcohol, tabaco y drogas firmada por el representante legal.
- Tener y presentar ante la Supervisión reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, firmado.
- Tener y presentar ante la supervisión la Matriz de peligros actualizada y acorde a los riesgos generados.
- Tener y presentar ante la supervisión Matriz Legal actualizada.
- Tener y presentar ante la supervisión la Matriz de Elementos de Protección Personal.
- Tener y presentar ante la supervisión el Plan anual de trabajo del SG-SST con objetivos, metas, indicadores, cronograma de actividades, responsables en promoción y prevención.
- Tener y presentar ante la supervisión el Plan anual de capacitación de SST incluyendo inducción y reinducción.
- Tener y presentar ante la supervisión el Plan de Emergencias.
- Certificación y Hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia, para el personal no evaluado con la oferta.
- Presentar diligenciado el FORMATO ANEXO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES AMBIENTALES, DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

CLAUSULA 10. OBLIGACIONES DEL SENA

1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
2) Rechazar los bienes y/o servicios cuando estos no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.
3) Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el contratista, con ocasión de la correcta ejecución del negocio jurídico suscrito.
4) Suministrar la información que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.

5) Suscribir conjuntamente con el contratista y/o la Interventoría las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Para tal efecto, el Supervisor dará aviso oportuno al ordenador del gasto o a su delegado, sobre la ocurrencia de hecho constitutivo incumplimiento o mora de las prestaciones contratadas.

7) Informar al proveedor la forma como se deben presentar las facturas o documento equivalente.

8) Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

9) Pagar al contratista la remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLAUSULA 11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en los siguientes lugares:

LOTE	REGIONAL	CENTRO DE FORMACIÓN	CIUDAD/ MUNICIPIO	DIRECCIÓN
3	BOYACÁ	CENTRO PECUARIO AGROEMPRESARIAL	PUERTO BOYACÁ	Avenida Santander - carrera 5ta No. 31-585

CLAUSULA 12. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA 13. INFORMACIÓN INEXACTA:

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el contratista. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el contratista y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

CLAUSULA 14. MULTAS:

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda

oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del SENA multas aplicables, conforme a los preceptos normativos que rigen la contratación pública estatal en Colombia.

Se causarán multas equivalentes a UN (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al diez por ciento 10 % del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 16, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.

3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el formato como plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.

9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato

10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a DOS (2) salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% del valor del contrato.

CLAUSULA 15. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y obligaciones del contratado.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

EL SENA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el SENA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del SENA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos que el SENA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el SENA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA.

CLAUSULA 17. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1: En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del contrato, el Interventor pagará a la Entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) al valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLAUSULA 18. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al SENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENA y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar.

Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA 19. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, previstos en Estatuto de Conciliación- Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del SENA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de seis (6) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la suficiencia de la garantía de cumplimiento debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía en el presente contrato es del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En dicho sentido el contratista debe asegurar que la garantía de cumplimiento del contrato tenga una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, conforme al precepto legal desarrollado y vinculante.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes o la aceptación del contrato electrónicos junto con sus documentos en la plataforma SECOP II. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes en SECOP II y para su legalización y ejecución requiere: 1) Registro Presupuestal. 2) Constitución de las garantías en las condiciones señaladas en los estudios previos por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA.

PARÁGRAFO. El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de inicio contemplados en el Estudio previo y/o el Pliego de condiciones.

CLAUSULA 24. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:

Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA 25. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al SENA. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Unilateralmente por incumplimiento del contratista. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución o cuando la fuerza mayor o caso fortuito supere los tres (3) meses, sin que cese dicha causal. **e)** Por disolución de la sociedad del contratista. **f)** Por incapacidad financiera del CONTRATISTA, la cual se presumirá cuando este se declare en iliquidez o inicie proceso de liquidación según la ley. **g)** Cuando no se entregue información veraz y verificable con ocasión de la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA entiende que la terminación del contrato por las causales descritas en la presente cláusula no dará lugar a indemnización de perjuicios a favor del mismo, razón por la cual renuncia a iniciar cualquier reclamación en contra del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA 26. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por EL SENA y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLAUSULA 27. SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias:

1. Por el mutuo acuerdo de las partes.

2. Por causas debidamente justificadas- fuerza mayor, caso fortuito o interés público, previa solicitud del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

CLAUSULA 28. RÉGIMEN LEGAL:

El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CLAUSULA 29. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo de un empleado público de la Entidad quien será designado por el Ordenador del Gasto para desarrollar las actividades de vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de este tendiente a asegurar su correcta ejecución.

Dicha función es inherente, obligatoria y complementaria a las funciones que debe cumplir el empleado público. Este supervisor actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión del SENA (GCCON-M-002 Versión 06 o la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución del

contrato) y podrá contar con un apoyo en la supervisión, igualmente designado por el Ordenador del Gasto.

El supervisor representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique la ejecución de este. Sus funciones serán las que determine la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias. El supervisor deberá velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente contractual electrónico y lo que se archive en físico.

CLAUSULA 30. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte del CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del SENA a través de la supervisión y si ello no fuere posible el CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, el CONTRATISTA deberá informar al SENA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista.

EL SENA se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por el CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o prohibición o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA 31. GASTOS E IMPUESTOS:

Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.

CLAUSULA 32. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA 33. DOCUMENTOS:

Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo, pliego de condiciones, adendas y los demás documentos previos expedidos por el SENA en desarrollo del proceso. b) La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. c) Las instrucciones escritas al CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos. d) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes.

CLAUSULA 34. GARANTÍAS:

El CONTRATISTA constituirá a favor del SENA la garantía con amparos señalados en el estudio previo. EL CONTRATISTA podrá amparar los riesgos anteriormente señalados, con alguno de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá mantenerse vigente por la totalidad del plazo de ejecución establecido en el contrato y hasta la liquidación del mismo. En caso de ser necesario, deberá realizar la modificación de la vigencia de la garantía de acuerdo con la fecha de inicio de actividades o cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguiente contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
x	**Seriedad de la oferta:** por 10% del valor de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Dicha póliza se deberá presentar de forma individual para cada uno de los lotes en los que se pretenda participar.
x	**Cumplimiento:** por el (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y dos años más. Deberá cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada y tener una **vigencia mínima hasta la liquidación del contrato**.
x	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el (10 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
x	**Calidad del servicio: por** el (20%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y 5 años más.
x	**Póliza de Responsabilidad extracontractual:** por un valor asegurado de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión

y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

- **DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLAUSULA 35. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar al SENA la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, el SENA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA declara que:

1) Conoce y cumple integralmente con la normatividad de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y el Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIPLAFT) aplicable a su sector y actividad económica.

2) Declara y certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

CLAUSULA 36. SOBORNO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara que se abstendrá de dar u ofrecer dinero o cualquier objeto de valor, incluyendo, pero sin limitarse a: favores, promesa o ventaja, sobornos, regalos o entretenimiento, premios, condiciones favorables para préstamos u otros productos financieros, contribuciones, donaciones, empleo u otras oportunidades para un servidor público, funcionario, empleado o contratista de la entidad, o a cualquier asociado o familiar dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o cualquier otra conducta que una persona razonable pueda considerar como una dadiva a cambio

de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones o para resultar beneficiado en la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, en cualquier momento u oportunidad.

En constancia se firma o acepta el presente contrato en Bogotá D.C,

Por la Entidad, **ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO**
DIRECTORA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL SENA

Por el Contratista, **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**

NIT. 900.283.049-9

Representante legal **YAMIL FABIAN CASTRILLÓN**

C.C. No. 79742098

Elaboro: Julian David Cely Mancera- Abogado Contratista Dirección Administrativa y Financiera.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA.